

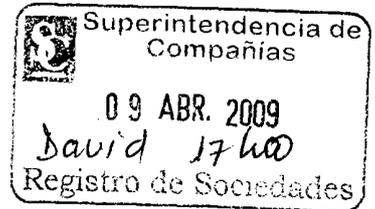


AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

10921

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-0872  
Quito, 8 de Abril de 2009

Señor  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-040 de 7 de Abril de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño  
**SECRETARIO GENERAL**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

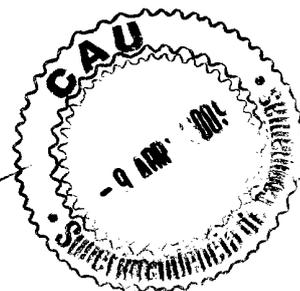
- Para dejar insubsistente el nombramiento de administrador, deben dirigirse al Registro Mercantil pul OM



Cayman International Exploration Company S.A. Exp. 85653

- Es una compañía extranjera, por lo tanto, no tiene accionistas en el Ecuador.
- Sr. Patricio Corral p/f escanear en la parte general (Resoluciones) todos estos documentos.

Handwritten signature and date 29/04/2009





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

**RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-040**  
**DR. CARLOS BRAVO MACÍAS**  
**GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se pruebe su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron accionistas y administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998 dentro de los cuales consta la compañía PETROMANABÍ S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008, se dispuso incorporar en la parte que corresponda a la antes mencionada resolución, los paquetes accionarios de varias compañías entre las que consta CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.

Que mediante comunicaciones ingresadas el 1 de septiembre del 2008 y 3 de diciembre del mismo año el representante legal en el Ecuador de la compañía CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., solicita se deje sin efecto la incautación que pesa sobre la antes mencionada empresa, dispuesta mediante resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008. En lo medular fundamentan su solicitud afirmando que las resoluciones que se han dictado con posterioridad a las resoluciones impugnadas han reconocido que en los casos en que los ex accionistas de Filanbanco S.A. sean titulares de paquetes accionarios minoritarios, las incautaciones que vienen siendo ordenadas deben recaer única y exclusivamente sobre tales paquetes accionarios minoritarios y no sobre la totalidad de la empresa, respetando los derechos de los accionistas mayoritarios. Señalan que en su caso debe aplicarse la misma disposición contenida en la Resolución AGD-UIO-2008-26 de 31 de julio de 2008, de manera que lo incautado, respecto de la Compañías CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. sea tan solo el paquete accionario relacionado con ex accionistas de Filanbanco S.A. y se cancele la incautación de sus paquetes accionarios que representan en total el 72 % de dicha compañía, además y en consecuencia con lo anterior piden se





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

deje sin efecto la designación de coadministrador temporal considerando que las decisiones sobre la administración de la compañía les corresponde a ellos.

Que en el registro oficial No. 393 de 31 de julio de 2008 se publicó el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos.

Que la Dirección Nacional Jurídica de la AGD, ha presentado su informe técnico jurídico sobre este asunto y en su conclusión expresa: "De todo lo expuesto y una vez que se ha verificado que los peticionarios son los propietarios de los paquetes accionarios antes señalados, se ha desvanecido la presunción legal que pesaba en su contra sobre el 72% del paquete accionario y a su vez se ha determinado que los reales propietarios del resto, esto es el 28%, son los ex accionistas de Filanbanco S.A., estos paquetes accionarios deben pasar a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, y con el fin de que la compañía siga con sus operaciones comerciales y societarias normales, considero que debe cancelarse las medidas cautelares que se haya dispuesto con excepción de la prohibición de enajenar sobre las acciones de PETROMANABI S.A. en dicha compañía y dejar sin efecto el nombramiento de coadministrador en la misma". Informe que se lo acepta en su integridad.

En uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Cancelar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar de los bienes y paquetes accionarios de la compañía CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., dispuestas en las resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-2008-12 y AGD-UIO-GG-2008-26, mencionadas en los considerandos.

**Art. 2.-** Dejar insubsistente el nombramiento como co-administrador y representante legal de la compañía CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., que recayó en la persona del Teniente de Navío, Franklin Padilla.

**Art. 3.-** Declarar que los paquetes accionarios equivalentes al 28% del capital social de la compañía CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., registrados a nombre de PETROMANABI S.A., son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y por lo tanto, pasan a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera y para tal efecto se dispone que el Representante Legal de la Compañía tome nota de esta transferencia de dominio en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía CAYMAN INTERNACIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

**Art. 4.-** Disponer que copia certificada de esta resolución se remita a los Superintendentes de Compañías, Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Registradores de la propiedad y mercantiles que corresponda y más entidades públicas y privadas que sea necesario para el cabal cumplimiento de lo resuelto

**Art. 5.-** Dejar expresamente consignado que si con posterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución, se evidenciaren nuevos hechos o se presente nueva documentación que enerve o deje sin sustento aquella que, bajo su absoluta responsabilidad, han presentado los peticionarios y que han servido de sustento para dictar esta resolución, la Agencia de Garantía de Depósitos, al no haberse ejecutado de conformidad con la ley y el interés público, se reserva la facultad de revocarla, parcial o totalmente, según sea el caso, y emitir la resolución de incautación y más medidas cautelares que corresponda en contra de la persona natural o jurídica que, con su accionar ilegítimo, ha motivado la revocatoria y se enviará el expediente al Ministerio Público para los fines de ley pertinentes. **NOTIFÍQUESE.-**

Quito, 7 de abril de 2009

Dr. Carlos Bravo Macías  
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 7 de abril de 2009

Dr. Wilson Guevara Pazmiño  
SECRETARIO GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

08 ABR. 2009

RESOLUCIÓN N°AGD-UIO-GG-2008-12

de julio 8 de 2008

CARLOS BRAVO MACÍAS  
GERENTE GENERAL DE LA  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002;

Que por estar en conocimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) la determinación de las pérdidas de Filanbanco S.A., cortadas al 2 de diciembre de 1998, mismas que fueron aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la determinación de las pérdidas de Filanbanco, cortadas al 2 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de 661,5 millones de dólares, conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la declaración de patrimonio técnico irreal y la alteración de los balances en Filanbanco por parte de sus administradores, ocultaron la real situación de esa institución financiera y las pérdidas cortadas al 2 de diciembre de 1998.



Que el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, en la parte pertinente, textualmente manda que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General, en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso



en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

**ARTICULO 2.-** Sobre cada uno de esos bienes se dispone, además, la prohibición de enajenar y a este efecto, se notificará a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones de la República. Los bienes cuya incautación se ordena, son todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios y/o títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito, derechos litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordena la incautación de las compañías de su propiedad y las que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y más bienes, entre ellos los siguientes:

AGRATE S.A., AGRIBU S.A., AGRICOLA AGRIMIOSA S.A., AGRICOLA ANDAOBAN S.A., AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRICOLA BELLADONA S.A., AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRICOLA GARRAPERO S.A., AGRICOLA GEOFLORA S.A., AGRICOLA GUAJALA S.A., AGRICOLA JORAPA S.A., AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA, AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU, AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRICOLA LAS PINAS S.A. PINASA, AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA, AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE, AGRICOLA LOS KIOSQUITOS S.A., AGRICOLA RACUMINE S.A., AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA SURUCUA S.A., AGRIPOL S.A., AGROBAG S.A., AMEREXSA S.A., ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENOVELAS", ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, AZLEAS S.A., BASOLI S.A., BIBLOXA S.A., BIOVITRO S.A., BRISACORP S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION.



CA CANAL 10-CEJTV, CADENA HOTELERA HOTELCA C.A., CALUA S.A., CAMARONERA BARBOSA S.A., CAMPOCORP S.A., CAPRESA COMPANIA ANONIMA PREDIAL S.A., CARINCO S.A., CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS, LOS ANDES S.A., CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPANIA DE BIENES RAICES S.A., CODECARGA, COMPANIA MINERA S.A., COMERCIAL FERIAACORP S.A., COMERCIAL TERRATEC S.A., COMERCIAL URIMET S.A., COMPANIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX, COMPANIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA, COMPANIA MINERA GRIBIPE S.A., COMPANIA MINERA MENDEZ S.A., COMPANIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A., COMPINSA COMPANIA INMOBILIARIA S.A., COMPRACORP S.A., CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC S.A., CONSTRUFIL S.A., CONSTRUGUA S.A., CORIO S.A., CORPOFAX S.A., COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A., CREAT CIA LTDA, DATARIA C.A., DAVIMARIS S.A., DECAREA S.A., DEMOCORP S.A., DISOPONI S.A., DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES S.A., DOCECORP S.A., DUMASI S.A., EICA EMILIO ISAIAS COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A., ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ, EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A., ENTREVIAS S.A., EQUICORP S.A., EXPORTROP S.A., FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A., FABRIEQUIPOS C.A., FALERBE S.A., FARAONE S.A., FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS, FILANVALORES S.A., FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A., FUSHIONCORP S.A., GALAPAGUITOS COMPANIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A., GAMABAX S.A., GAMACORP S.A., GELLI C.A., GIGANET S.A., GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A., HARTIGI S.A., HIER S.A., HILBACK S.A., IEM BUSINESS S.A., INDUEQUIPOS S.A., INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., INDUPESCA S.A., INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R S.A., INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A., INFORDATOS S.A., INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A. EN LIQUIDACION, INMOBILIARIA BALEN S.A., INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A., INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A., INMOBILIARIA ERLASA S.A., INMOBILIARIA ESMASA C.A., INMOBILIARIA HOLSANTI S.A., INMOBILIARIA RIDAS S.A., INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C., COMPANIA ANONIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A., INVERSEPA S.A., INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., INVERTRIC



S.A., IVDETI C.A., IVERVOLCA C.A., JOCAL S.A., JUFADSAT C.A., JUGOM S.A., JUTRUJI S.A., KIDER S.A., KLYSTRON S.A., KOCU S.A., KRAMEL SA, KURLAT S.A., LAMIPER S.A., LANTAGASA S.A., LARVACORP S.A., LIMBOZA S.A., LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A., LOIRA S.A., LOS POTREROS BAJOS (POBASA) SA., LOTUSCORP S.A., MARINTECO S.A., MARIVA S.A., MATEUS., PRODUCTIONS S.A., PRODMATEUS MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A., MERCANTIL URBANA S.A., METROECONOMIC S.A., METROMOVIL.COM S.A., MILADEL S.A., MOGI C.A. MONZACORP S.A., MULTIAQUA S.A., MULTITRANS S.A., NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A., NORVIVIENDAS S. A., NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A., NOTIDIEZ NOTEGA C.A., PERSONAGIL S.A., PETROMANABI S.A., PETROSUR S.A., PICORASA S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA, PREDIAL EL CAMINO S.A., PREDIAL ELIZABETH S.A., PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A., PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES, C.A., PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO), PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A., PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A., PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, PRISROD S.A., PRODUCARGO S.A., PRODUCTORA DE ALCOHOLES, PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C LTDA., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A., RAPASA RAPISERVICIOS S.A., REKINSA S.A., RENIGEN S.A., REY COLA RECOSA S.A., RICCACAN S.A., ROVERELLA S.A., SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A., SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A., SICREIM S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., SULCOR S.A., SUONO S.A., SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A., TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A., (TELEPERSON) TERRAFINSA S.A., TORNASA S.A., TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A., TRADEGRUP S.A., TRALEE S.A., TRANSPRODUC S.A., UNION TEMPORAL CODANA S.A. - PRODUCARGO S.A., UTILIDAD Y MANDATO S.A., UTIMAS VITROECUADOR S.A., ZAMORA GOLD, ECUDOS S.A. EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A., TEVECABLE S.A., ROCAFUERTE SEGUROS S.A.,

  
**ARTICULO 3.-** Dispongo también que se incauten de inmediato todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y más títulos o derechos de



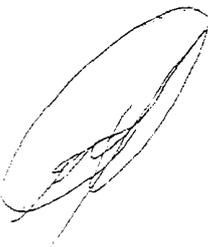
propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas, para que sean transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.

Además, ordeno: 1.- La incautación y la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A., que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil de todos y cada uno de los cantones de la República, debiendo oficiarse a los respectivos funcionarios, en el sentido indicado; 2. La incautación y la prohibición de enajenar de todas las acciones y/o participaciones sociales de propiedad, directa o a través de terceros y/o compañías, de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, en las sociedades constituidas y/o domiciliadas en el Ecuador, para lo cual se oficiará a los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías, respectivamente, y más funcionarios competentes; 3.- La incautación y la prohibición de enajenar de todos los vehículos que los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A. tengan registrados a su nombre y/o a nombre de las compañías detalladas en el artículo 2 que antecede, en la Dirección Nacional de Tránsito y en la Comisión de Tránsito del Guayas. Para tal efecto, oficiese como corresponde. 4.- La incautación y la prohibición de enajenar de las siguientes embarcaciones: NUNCA MAS, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00419, Tonelaje 59,28 TRB; AMNESIA, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00458; los barcos pesqueros PATRICIA, ANDREA, MARIELA; las aeronaves Piper PA31/HCBPA y



Cessna Conquest HCBXH; así como todas las demás embarcaciones y aeronaves que se encuentren registradas a nombre de los citados administradores y accionistas, y de aquellas compañías que se encuentran detalladas en el artículo 2 de esta resolución. Para tal efecto, ofíciase como corresponde a todas las Capitanías de Puerto del País, y a la Dirección de Aviación Civil. - 5. Ofíciase al Superintendente de Compañías a fin de que remita el historial accionario y/o de socios de las compañías detalladas en esta Resolución y de cuanta compañía pueda resultar de propiedad directa o a través de terceros, de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. 6.- Ofíciase al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita toda la información relacionada con las compañías, fundaciones y personas naturales que constan en esta Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Se ordena la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores que las antes citadas compañías y de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las Instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país. Para tal efecto, ofíciase a la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.



**ARTÍCULO 5.-** Quienes fueron administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que por mandato del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, están sujetos a esta Resolución, son los siguientes: Roberto Isaías Dassum, Presidente Ejecutivo; William Isaías Dassum, Vicepresidente Ejecutivo; Juan Franco Porras, Gerente General; Luis Peré Cabanas,



Presidente del Directorio; Estefano Isaías Dassum, Luis Chiriboga Parra, Jorge Pérez Pesantez, Vocales Principales del Directorio; Juan Carlos Plaza Plaza, Francisco Alarcón, Fernández – Salvador, Farid Lértora Juez, Modesto Luque Benítez, Vocales Suplentes del Directorio; Roberto Mejía Usubillaga, Vicepresidente División Comercial, Roberto Gavilanes Martínez, Vicepresidente División Operaciones y Servicios, Freddy Flores Estevez, Vicepresidente División Financiera, Mercedes Ávila de Nath, Vicepresidente División Legal, Ricardo Seminario Rubira, Vicepresidente División Administración, José Medina Serrano, Vicepresidente División Tesorería, María del Carmen Guzmán, Vicepresidente de Negocios Internacionales, Ernesto Lebed Moreno, Vicepresidente de Marketing, Alfredo Ochoa Espinoza, Vicepresidente de Desarrollo y Sistemas, Gastón García González, Auditor General, Daniel Rodríguez Galarza, Vicepresidente Apoderado General de Filanbanco Trust and Banking Corp., Olga Arosemena de Guizado, Gerente General Filanbanco Trust and Banking Corp.

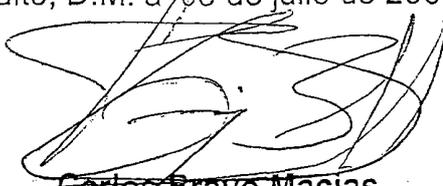
**ARTICULO 6.-** Hasta tanto se constituya el Fideicomiso en garantía, las empresas incautadas serán administradas por los delegados del señor Presidente de la República, de los señores Comandantes de cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), del Fondo de Solidaridad y Petroecuador, así como también de los señores Enrique Arosemena Robles, Oscar Herrera Gilbert y Luis Piana Bruno.

Se autoriza a la Fuerza Pública la fractura de seguridades en el caso de que las empresas y bienes inmuebles a incautarse se encuentren cerradas y/o no se permita el acceso.



ARTÍCULO 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ha ordenado en esta resolución.

Quito, D.M. a 08 de julio de 2008.



**Carlos Bravo Macías**  
**Gerente General**  
**Agencia de Garantía de Depósitos**

Certifico que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.



**Licenciado Edgar Velasteguí Romero**  
**Secretario General**  
**Agencia de Garantía de Depósitos**



SECRETARÍA GENERAL  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

## RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008-26

CARLOS BRAVO MACÍAS  
GERENTE GENERAL DE LA  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

### CONSIDERANDO:

Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida en julio 8 de 2008, en el artículo 2 se omitió el hacer constar paquetes accionarios y otros bienes que se hallan inmersos dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada.

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución de incautación, los paquetes accionarios que constan a nombre de los ex accionistas y/o sus empresas vinculadas en las siguientes compañías:

- AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.); ✓
- AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR); ✓
- AGRÍCOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS; ✓
- AGROFRUT S.A.; ✓
- AMERICAVISION S.A.; ✓
- ANTIFIDIS S.A.; ✓
- AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.; ✓
- AUTOMOTORES DE FRANCIA C.A. AUTOFRANCIA C.A.; ✓
- BAGNO S.A.; ✓
- CAMARONERAS KILSON S.A.; ✓
- CASA HAYDEE C. LTDA; ✓
- CAYMAN INTERNACIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.; ✓
- CIPLOCHE S.A.; ✓
- COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA; ✓
- COMPAÑIA DIFASET S.A.; ✓
- COMPAÑIA GRANUIT; ✓
- CORRUGADORA DEL PACÍFICO S.A. CORRUPAC; ✓
- CONSTRUCTORA ZURICH; ✓
- DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.; ✓
- DETRADE S.A.; ✓
- ECUAMAR S.A.; ✓
- EDITORIAL MINOTAURO S.A.; ✓
- EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.; ✓
- EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.; ✓
- EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.; ✓
- ELECTROQUIL S.A.; ✓





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISION S.A.;
- FINAMERICA S.A.;
- GANADERA LOS JANEIROS HARB, PANCHANA Y COMPAÑIA;
- GOLTRADE S.A.;
- INCORI S.A.;
- INDUAUTO S.A.;
- INDULANA S.A.;
- INDUSTRIAL FIBRABAN;
- INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
- INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
- INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
- INMOBILIARIA ESASA C.A.;
- JOSDA S.A.;
- LA INTERNACIONAL S.A.;
- LATINCOM S.A.;
- LUMBAQUI OIL LTD.
- MANIRO S.A.;
- MANUFACTURAS NACIONALES CIA LTDA. MANACOLI;
- MAXIGRAF S.A.;
- MAYOBRA S.A.;
- NAPIER S.A.;
- ORGANIZACIÓN COMPAÑÍA ANONIMA;
- PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
- POLDER S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.
- SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN;
- SERVIENTREGA ECUADOR S.A.;
- SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIOTECNOLOGIA SEBIOCA C.A.;
- SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
- TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA);
- TECNICA LASER TECLAS S.A.;
- VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Para tal efecto, oficiase a los representantes legales de cada una de las compañías antes mencionadas, al señor Superintendente de Compañías, y a los señores Registradores Mercantiles correspondientes, para la aplicación y cumplimiento inmediato de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Dispongo incautar la aeronave CESSNA Conquest II, matrícula N59RT.

Quito, DM, 31 de julio de 2008.

  
Carlos Bravo Macías  
GERENTE GENERAL  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.  
SECRETARIO GENERAL (E)  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD  
SECRETARIO GENERAL  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD  
~~SECRETARIO GENERAL~~  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

04 MAR. 2009